----Trelew, de octubre de 2018. ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--I.- Que la resolución de fs. 8/vta. ratificó la medida ordenada telefónicamente en la ocasión de la denuncia realizada en la Comisaría de la Mujer, en fecha 23 de septiembre de 2018 a las 10.19 hs. por la Sra. V. S. L., contra el Sr. C. D. L.. Dicha medida preventiva consistió en el otorgamiento de la guarda provisoria de la menor A. H. L. a su abuela materna, Sra. R. G., por un plazo de 40 días; la exclusión del hogar y prohibición de acercamiento del Sr. C. D. L. al domicilio de las Sras. G. L. L., R. G., V. S. L. y su hija A. L. y a cualquier lugar donde se encuentren, por el término de 180 días. Allí ordenó también poner en conocimiento de la Sra. V. S. L. que las actuaciones tramitarían en el Juzgado de Familia N°1 de Trelew. Agregó además que, en virtud del objeto de la medida, la denunciante debería presentarse en autos en el plazo de cinco días con patrocinio letrado. Asimismo, ordenó a los Sres. L. y L., la búsqueda de un espacio terapéutico a fin de superar la situación de violencia vivenciada y adquirir herramientas para poder evitar su repetición. Por su parte, dio intervención al ETI a fin de que realice un amplio informe para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por las víctimas, la situación de peligro, el medio social y ambiental de la familia.----------

-----Que es dable observar que el Juzgado de grado ratificó la medida sin otros elementos que la denuncia de fs. 1/3, en tanto no dispuso previamente a la ratificación mencionada la audiencia que establece el art. 28 de la Ley 26.485, ni el informe técnico urgente que faculta el artículo siguiente, para el cual recién se han fijado fecha de entrevista para los próximos 02/11/2018 y 13/11/2018 (fs. 15). Por dicho motivo, esta Alzada carece de los elementos necesarios para proceder a revisar debidamente la medida adoptada. ---------

-----Por tal motivo, por razones de economía procesal y conforme lo destacado por la Sra. Asesora de Familia a fs. 21, es indispensable contar de manera urgente con el dictamen del Equipo Técnico Interdisciplinario ordenado a fs. 8/vta., el cual deberá incluir un amplio informe para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por las víctimas, la situación de peligro, el medio social y ambiental de la familia. ----------

-----Que dicha medida se ordena en los términos del art. 105, inc. c y d de la Ley III N° 21 y art. 36, inc. 2º ap. “b” del CPCC, por ser ello acorde al interés superior de la niña A. H. L. y de la víctima de autos. Ello, en tanto, ya ha sido dicho que el primero es la pauta axial para resolver los procesos de familia, mientras que el segundo el principal para prevenir situaciones de violencia de género, debiendo darse en este sentido rápida intervención de los equipos interdisciplinarios (conf. esta sala, SIF 05/2016; CAPM, SIF 72/2013).----------

-----En conclusión, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de la Provincia del Chubut con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

-----DISPONER que el Equipo Técnico Interdisciplinario presente ante esta Alzada en el plazo de 48 horas de notificado, el informe ordenado a fs. 8/vta.----------

----Regístrese y notifíquese. ----------

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

NATALIA I.SPOTURNO
PRESIDENTE

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CÁMARA

---- **REGISTRADA BAJO EL N°_____DEL AÑO 2018 - SIF - CONSTE**.-

GUILLERMO N.WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA